



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** S/ EX-2016-02279461--APN-DDYME#MA SYNGENTA AGRO S.A.

---

VISTO el Expediente N° EX-2016-02279461--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la autorización para la liberación comercial de un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM) se otorga en base a TRES (3) dictámenes técnicos independientes.

Que la firma SYNGENTA AGRO S.A., efectuó las presentaciones que la mencionada Resolución N° 763/11 establece para la evaluación del maíz genéticamente modificado con los eventos SYN-BTO11-1 x SYN-IR162-4 x MON-89034-3 x MON-00021-9.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) aprobó el Documento de Decisión mediante el cual se acuerda “(...) dar por finalizada la Segunda Fase de Evaluación del maíz genéticamente modificado (GM) SYN-BTO11-1 x SYN-IR162-4 x MON-89034-3 x MON-00021-9. De esta evaluación se concluye que los riesgos de bioseguridad derivados de la liberación del mencionado maíz GM en el agroecosistema, en cultivo a gran escala, no son significativamente diferentes de los inherentes al cultivo de maíz no genéticamente modificado.”.

Que el citado Documento de Decisión “(...) incluye al maíz SYN-BTO11-1 x SYN-IR162-4 x MON-89034-3 x MON-00021-9, a los eventos acumulados intermedios, y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de estos materiales con cualquier maíz no GM obtenido en forma convencional.”.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se ha expedido al respecto, conforme la Nota N° 526 de fecha 27 de octubre de 2016.

Que el citado Servicio Nacional ha manifestado que como consecuencia del proceso de evaluación del evento de transformación de maíz BT11 x MIR162 x MON89034 x GA21, no se encontraron objeciones científicas para su aprobación desde el punto de vista de la aptitud alimentaria humana y animal. Como así tampoco de todas sus posibles combinaciones intermedias.

Que asimismo, dicho Servicio Nacional afirma que el evento de transformación mencionado satisface los recaudos contemplados en la Resolución N° 412 de fecha 10 de mayo de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, “(...) siendo este tan seguro y no menos nutritivo que sus homólogos convencionales.”

Que por su parte, la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha emitido el informe correspondiente, en el cual se concluye que “(...) la Superioridad, en su carácter de autoridad de aplicación, estaría en condiciones de formalizar la autorización comercial para el evento BT11 x MIR162 x MON89034 x GA21 de la empresa solicitante SYNGENTA AGRO S.A., fundándose a tales efectos en razones de oportunidad, mérito y conveniencia.”

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Dirección de Biotecnología del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGREGADO DE VALOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes del maíz SYN-BTO11-1 x SYN-IR162-4 x MON-89034-3 x MON-00021-9, de los eventos acumulados intermedios que surjan de las combinaciones de sus parentales y de toda la progenie derivada de los cruzamientos de estos materiales con cualquier maíz no modificado genéticamente, solicitada por la firma SYNGENTA AGRO S.A..

ARTÍCULO 2°.- La firma deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre el maíz conteniendo el evento cuya comercialización por la presente medida se aprueba, que pudiera afectar o invalidar las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la autoridad competente, existe nueva información científico-técnica que invalida las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

